



San Martín

Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria

Expte. DE. N° 18391 -S - 12
HCD. N° 670 - D - 12

General San Martín,

VISTO:

La Ordenanza obrante a fojas 61, 62 y 63 del presente expediente, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de Abril del año 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la norma legal mediante la cual este Departamento Ejecutivo Promulga dicha medida, según lo dispone el artículo 108°, inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal del Partido de General San Martín en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

ARTICULO 1°: PROMULGASE bajo el N° 11474 la Ordenanza sancionada el día 23 de ----- Abril del año 2014, por el Honorable Concejo Deliberante, cuyo texto a continuación se transcribe:

ARTICULO 1°: Modificase el primer párrafo del Artículo 34 de la Ordenanza N° 3859/89, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los letreros que se coloquen apoyados en las aceras podrán ubicarse solamente en aquellas que excedan los 5,00 m. de ancho, desde la LME hasta el filo exterior del cordón de la acera. Los letreros apoyados en la acera deberá ubicarse a una distancia mínima de la arteria exterior de la acera de 0,80m., y deberán tener las siguientes dimensiones máximas: Altura 4,00m., Ancho 0,80m., Espesor 0,30m. En los casos en que el Municipio construya sendas peatonales o ciclovías con un diseño específico, la ubicación de dichos letreros se adecuará a ese diseño, la que será determinada por el Departamento Ejecutivo con el objeto de no obstruir las mismas. Solo se permitirá un letrero de este tipo por comercio frentista”.-

ARTICULO 2°: Modificase el primer párrafo del Artículo 36 de la Ordenanza N° 3859/89, eliminándose los que siguen a éste, y el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los carteles que se instalen amurados en la fachada de los inmuebles o en estructuras al efecto sobre la línea municipal de edificación, y sobresalgan hacia la vía pública, podrán sobresalir hasta un máximo de 1,20m. de la LME, separados de la fachada en mínimo 0,30m. y serán soportados por ménsulas fijadas a la misma o por estructuras a ese efecto. Tendrán un espesor de hasta 0,20m. y se ubicarán a un mínimo de 0,60m. del eje medianero. Se ubicarán por encima de los 2,40m. de altura y hasta una altura máxima de 3,60m., medidas ambas desde el novel de la acera. Solo se permitirá un cartel de este tipo por comercio frentista y la colocación del mismo será incompatible con la colocación de marquesinas sobresalientes de la Línea Municipal de Edificación (LME)”.-



San Martín

Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria



Expte. DE. N° 18391 -S - 12
HCD. N° 670 - D - 12

ARTICULO 3°: Modificase el inciso b) del apartado 4.3.3.5 de la Ordenanza N° 2712/85 (Código de Edificación), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las marquesinas podrán salir de la L.M. de edificación hasta 1,50m., pudiendo llegar a 2,00m. en los edificios frentistas a Avenidas de ancho mayor de 30m. no debiendo en ningún caso tener la distancia inferior a 1,00m. medida del plano vertical que contiene el filo del cordón. Su altura mínima será de 3,00m. y su altura máxima llegará hasta los 4,20m., ambas medidas desde el nivel de la acera. La separación mínima con respecto a los ejes medianeros será de 0,60m. En el interior de la misma podrán ubicarse equipos de aire acondicionado, los que deberán desaguar por cañería al interior del local; cortinas de enrollar; toldos; etc. Asimismo, deberán contar con cubierta en su cara superior y cielorraso en su cara inferior. La colocación de marquesina será excluyente, para cada frentista, con la colocación de los carteles reglamentados en el Artículo 2b".-

ARTICULO 4°: Modificase el apartado 4.3.6. de la Ordenanza N° 2712/85 (Código de Edificación), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En la fachada principal de los edificios podrán colocarse toldos rebatibles o despleables, no estando permitidos los toldos fijos de ningún tipo. Los toldos no podrán ser soportados por soportes horizontales fijos proyectados sobre la acera; ni verticales, ya sean fijos o móviles, ubicados en la acera. Los toldos podrán proyectarse hasta una distancia de 0,80m. de la arista exterior de la acera y a 2,20m. de altura desde el nivel de la acera, pudiendo tener faldones hasta 2,00m. del nivel de la acera. Las cubiertas de los toldos serán de lona vinílica o material flexible similar y podrán exhibir anuncios publicitarios, los que serán regulados por las disposiciones de la Ordenanza 3859/89 y sus modificatorias. La autoridad de aplicación podrá exigir el retiro de los toldos cuando se descuide su estado de conservación o por motivos fundados".-

ARTICULO 5°: Sólo se permitirá que los letreros y marquesinas ubicadas en la vía pública, así como los ubicados en las fachadas, sean iluminados en forma interior y/o superficial, mediante sistemas tipo backligh, led, neón o similares, no permitiéndose la instalación de reflectores por fuera de las dimensiones establecidas para los letreros que se ubiquen dentro del espacio público. En el caso de los apoyados en la vía pública, deberán ser alimentados por cableado subterráneo y en todos los casos deberán contar con la correspondiente protección y puesta a tierra, todo ello de acuerdo a normas del ENRE.-

ARTICULO 6°: Los frentistas tendrán un plazo de hasta 3 (tres) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para retirar y/o adecuar letreros, toldos y cualquier otra estructura apoyada o implantada en la vía pública que no cumpla con lo dispuesto por la presente Ordenanza. Para el caso de los letreros y marquesinas que no apoyen en la vía pública y que se encuentran adosados a los frentes, dicho plazo se extenderá a 1 (un) año. Vencidos dichos plazos la autoridad de aplicación procederá al retiro de las estructuras que no cumplan con lo dispuesto en la presente, previa intimación, con cargo al frentista. En los casos de estructuras con autorización instaladas en el año previo a promulgación de la presente se permitirá su permanencia por un año adicional, con excepción de las comprendidas en el Artículo 7°.-

ARTICULO 7°: En el caso de que el Municipio realice obras de renovación integral del espacio público, en cualquier plazo a partir de la sanción de la presente Ordenanza, podrá exigir el retiro de las estructuras existentes en los frentes o la acera de dichas obras en forma previa a la realización de las mismas, o retirar las mismas con cargo a los frentistas, cuando esas estructuras no cumplan con la presente reglamentación.-



San Martín

Ciudad de la Tradición - Capital de la Industria

Expte. DE. N° 18391 -S - 12
HCD. N° 670 - D - 12

ARTICULO 8°: Exceptúase del cumplimiento de la presente Ordenanza a los frentistas de la peatonal Crucero General Belgrano, las que continuarán sujetas a las disposiciones del Decreto 1302/08 que reglamenta las mismas en forma específica.-

ARTICULO 9°: Apruébase el anexo 1 de la presente Ordenanza que incluye los esquemas explicativos de los artículos 1 a 4 inclusive obrantes a fojas 21/22 de los expedientes HCD N° 670-D-2012 y DE N° 18391-S-2012.-

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ARTICULO 2°: Por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, efectúense las
----- tramitaciones pertinentes.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno
----- y Seguridad;

ARTICULO 4°: Dése al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e
----- intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, atento lo
dispone el artículo 2° que antecede.-

L.M.
8192/7



Sr. José María Fernández
Secretario de Gobierno y
Seguridad



Dr. Gabriel Katopodis
Intendente Municipal

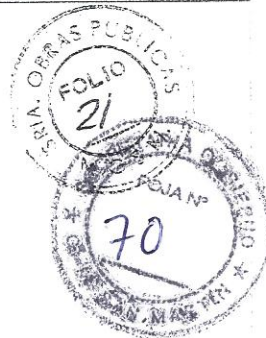
00 9 1 5 / 2014
EL PRESENTE HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL N°
08 MAY 2014
EN EL LIBRO DE DECRETOS SEC. DE GOBIERNO, SAN MARTIN.....



BEATRIZ VENDITTI
Jefe de Departamento
Subsecretaría Adm. de Gob.

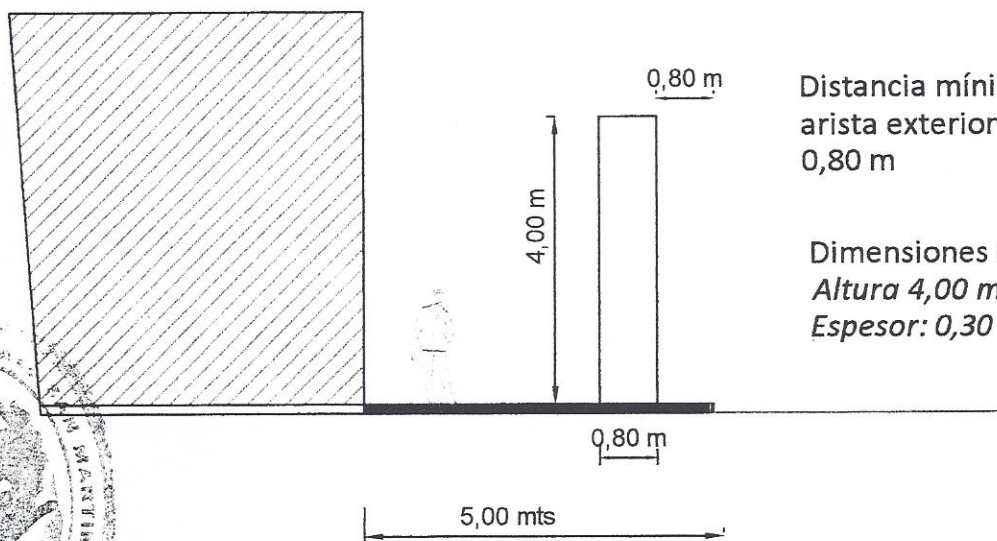
ANEXO 1:

Artículo 1º: Letreros apoyados en las aceras.



LOCAL COMERCIAL

Ancho mínimo de la acera 5 mts

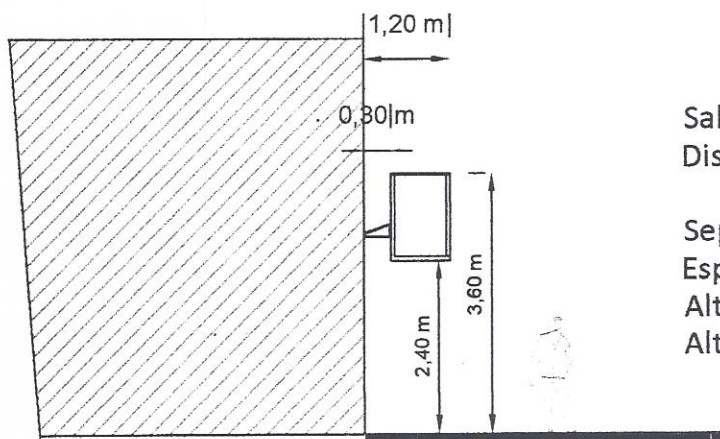


Distancia mínima desde la arista exterior de la acera de 0,80 m

Dimensiones máximas:
Altura 4,00 m, Ancho: 0,80 m,
Espesor: 0,30

Artículo 2º: Carteles sobre la línea municipal.

LOCAL COMERCIAL

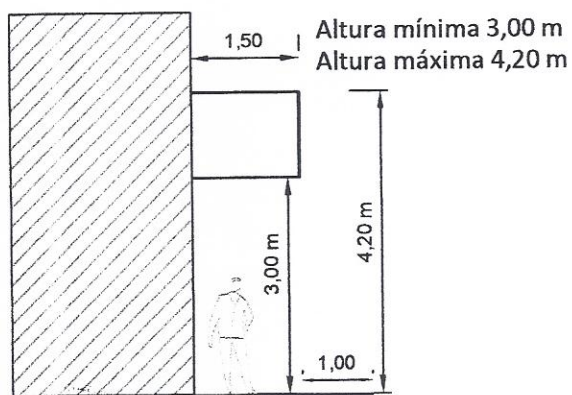


Saliente máxima de 1,20 m de la LME
Distancia mínima de 0,60 m del EM

Separación de la fachada 0,30m
Espesor de hasta 0,20 m
Altura mínima 2,40 m
Altura máxima 3,60 m

Artículo 3º: Marquesinas.

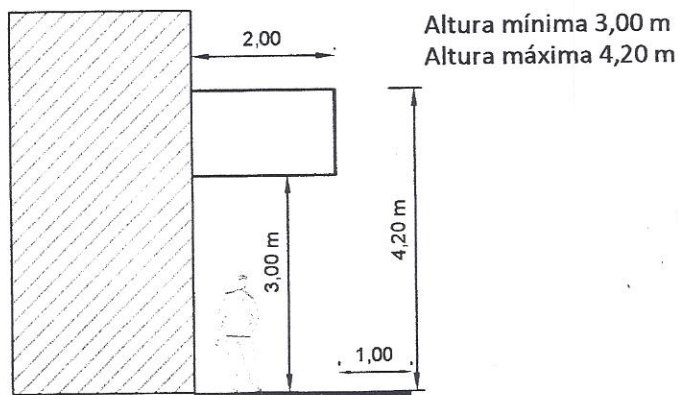
LOCAL COMERCIAL



Saliente máxima desde la LM 1,50 m
Distancia mínima de 0,60 m del EM
Distancia mínima de 1,00 m del filo del cordón

LOCAL COMERCIAL

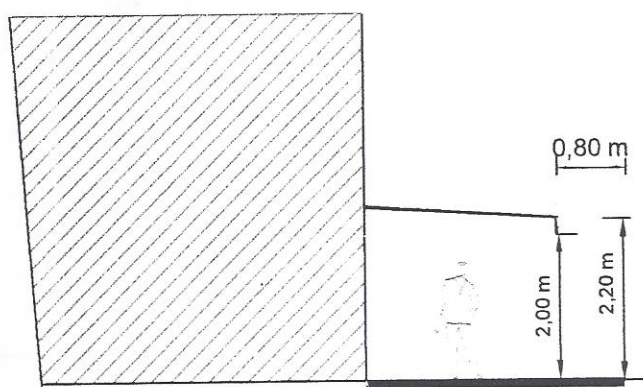
Frentista a Avenidas de ancho mayor a 30 m



Saliente máxima desde la LM 2,00 m
Distancia mínima de 0,60 m del EM
Distancia mínima de 1,00 m del filo del cordón

Artículo 4º: Toldos rebatibles o despleables.

LOCAL COMERCIAL



Proyeccion máxima
hasta 0,80 m de la arista exterior
de la acera.

Altura de proyeccion del toldo a
2,20 m desde el nivel de la acera

Altura de faldones hasta 2,00 m
del nivel de la acera.

